CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COCREA-SCRD No. 866 de 2024	
DATOS CONTRATISTA	
NOMBRE DE LA EMPRESA	**ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	830.002.782-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE E IDENTIFICACIÓN	**JAIME DUSSAN GOMEZ - CC. 79.324.101**
CORREO ELECTRÓNICO	jd@iluminacionjaimedussan.com
TELÉFONO	3102183983
DATOS CONTRATANTE	
NOMBRE	CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO, representada legalmente por MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. CC. 39.775.455 de Bogotá.
IDENTIFICACIÓN	NIT 901.345.524-7
CORREO ELECTRÓNICO	info@colombiacrea.org

Que la Corporación Colombia Crea Talento, en adelante COCREA, requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios y describe su necesidad en los siguientes términos:

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá, en adelante SCRD, al planear el proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS- NAVIDAD 2024”, busca el fomento cultural para la gestión incluyente para los habitantes de la ciudad Bogotá D.C., atendiendo su misionalidad: “Liderar la formulación e implementación concertada de políticas públicas en arte, cultura, patrimonio, recreación y deporte, así como la transformación y sostenibilidad cultural y deportiva de la ciudad, garantizando los derechos culturales, reconociendo a los habitantes de Bogotá como creadores, agentes de cambio y el centro de todas nuestras acciones en la construcción de una ciudad creadora, cuidadora, consciente e incluyente”.

El propósito de este proyecto es crear y poner en escena un espectáculo multidisciplinario de artes escénicas, que se llevará a cabo en la Plaza Cultural de la Santamaría y la Plaza de Bolívar. Este espectáculo innovador integrará música, danza, teatro, marionetas, cometas gigantes, circo aéreo y efectos láser, además de una iluminación escénica mágica y colorida. Utilizando tecnología de punta y técnicas artísticas contemporáneas, el proyecto ofrecerá una experiencia inmersiva y única, elevando los estándares de las presentaciones navideñas y contribuyendo al enriquecimiento cultural y al disfrute de la comunidad.

En este orden, dentro de la Agenda cultural del Distrito Capital del año 2024 y con el fin de fortalecer el acceso de la ciudadanía a las artes, la democracia cultural, la formación de públicos y el fortalecimiento de las industrias creativas y culturales se encuentra planeado el desarrollo de distintos proyectos artísticos y culturales de gran formato en el espacio

público de la ciudad para la celebración de la Navidad. Es así que, dichos proyectos proponen ser un escenario cultural, por el cual, a través del arte y la cultura como lenguaje común, se desarrolla unos certámenes culturales, de carácter internacional, donde los ciudadanos del Distrito ven materializada la oportunidad del disfrute directo de las artes escénicas con una amplia entrega de intervenciones artísticas y un escenario para el fortalecimiento de la economía creativa local, a través de la circulación de bienes y servicios culturales. Con el fin de garantizar un impacto integral e inclusivo en la ciudad, y promoviendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales, el proyecto considerará las dinámicas particulares de los diferentes sectores y grupos poblacionales, así como de los territorios y áreas involucradas. Esto implica adaptar el proceso creativo y de producción a las necesidades y características de cada comunidad, asegurando que todas las voces sean representadas y que las expresiones culturales reflejan la diversidad de la ciudad. De esta manera, se fomentará una participación activa e incluyente, respetando las identidades culturales y fortaleciendo el sentido de pertenencia en cada territorio. Este enfoque busca no solo ofrecer un espectáculo de calidad, sino también generar un impacto duradero en el tejido social, creando un espacio en el que el arte y la cultura sean accesibles para todos, sin importar su origen o contexto.

Que por lo anteriormente expuesto, COCREA y la SCRD suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 654 con el objeto de “Aunar esfuerzos entre la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y la Corporación Colombia Crea Talento, en aspectos administrativos, técnicos, financieros, artísticos y culturales para desarrollar el proyecto denominado “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024”, que incluye producción, oferta artística, emprendimiento cultural, en escenarios convencionales y no convencionales, de conformidad con el anexo técnico definido para tal fin”.”.

Adicionalmente, se suscribió la Modificación No. 1 del Convenio con la finalidad de adherir a los Fondos de Desarrollo Local de La Candelaria y Santa Fe, al proyecto.

Que, en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se ha previsto la celebración de los negocios jurídicos que se consideren necesarios para el desarrollo del proyecto “OBRAS PERFORMÁTICAS Y ESCENOGRÁFICAS - NAVIDAD 2024” surge la necesidad de contratar la prestación de servicios para el diseño y la implementación del sistema de estructura y scaffolding para el espectáculo El Sueño de Ana Nieves del proyecto “Obra Performática de la Plaza de la Santamaría– Navidad 2024" en la ciudad de Bogotá.

Que, el día 8 de noviembre de 2024 se publicó el proceso de invitación abierta No. 006 de 2024, en la página web de COCREA, en el que se informó el cronograma para el desarrollo del mismo.

Que, en la fecha establecida para la recepción de ofertas, se recibieron las ofertas presentadas por ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN S.A.S. y HEIGHT ACCESS, conforme se informó mediante comunicación del 20 de noviembre de 2024 publicada en el proceso.

Que surtido el proceso, conforme al cronograma, se realizaron los análisis preliminares de cumplimiento de requisitos habilitantes frente a las ofertas presentadas, arrojando como resultado que la oferta habilitada en lo jurídico era la oferta de ILUMINACION JAIME

DUSSAN y frente a lo técnico ninguna sociedad quedó habilitada, por lo que, las dos sociedades debían subsanar.

Que el 25 de noviembre de 2024, las sociedades presentaron subsanaciones a sus documentos y se realizaron los análisis definitivos dando como resultado que la sociedad ILUMINACION JAIME DUSSAN quedó habilitada jurídicamente para ser evaluada su oferta conforme los términos del proceso, en ese sentido, al quedar como única oferta habilitada en lo jurídico y lo técnico, al surtir la evaluación obtuvo un puntaje de 100 sobre 100.

Que el Comité Técnico No. 13, aprobó la contratación en mención.

Que, conforme a lo anterior, la oferta presentada por la compañía ILUMINACION JAIME DUSSAN, en esta minuta referida como EL CONTRATISTA, está habilitada y obtuvo el puntaje requerido para suscribir el presente contrato.

Que, revisados los sistemas de la Policía Nacional, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, se pudo verificar que el representante de EL CONTRATISTA no cuenta con antecedentes ni requerimientos judiciales, no se encuentra reportado como responsable fiscal, no registra sanciones en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional ni inhabilidades vigentes en Colombia.

CLAUSULADO GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios para el diseño y la implementación del sistema de estructura y scaffolding para el espectáculo El Sueño de Ana Nieves del proyecto “Obra Performática de la Plaza de la Santamaría– Navidad 2024" en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato de manera presencial o virtual, juntamente con el supervisor del mismo.
2. Cumplir con las normas y reglamentación que se requiera para garantizar el objeto del contrato.
3. Legalizar y hacer los trámites concernientes para el perfeccionamiento del contrato.
4. Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de estos a la Dirección Corporativa de COCREA.
5. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados en el lugar en que sea establecido por el supervisor.

6. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a COCREA o terceros.
7. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información de COCREA con ningún propósito.
8. Dar cumplimiento a la cláusula de confidencialidad, obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de COCREA a través de terceros.
9. Acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.
10. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores. COCREA NO tendrá ninguna relación laboral con este personal y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. COCREA tampoco será responsable de ninguna obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
11. Cumplir con protocolos de bioseguridad acorde con las instrucciones y lineamientos que en ese sentido expida el Gobierno Nacional y Distrital.
12. Prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres y las demás violencias basadas en género durante la ejecución del contrato.
13. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los términos y condiciones para la selección o de contratación respectiva.
14. Garantizar que los recursos utilizados para las gestiones precontractuales o contractuales derivadas del presente proceso, no provendrán de actividades ilícitas tales como el lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la República, la moral o las buenas costumbres.

15. Dar aviso inmediato a COCREA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
16. Cumplir con todos los requerimientos indicados en el anexo técnico que hace parte integral del proceso y del contrato, durante todo el término de ejecución del contrato.
17. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato para la adecuada ejecución del mismo.
18. Las demás obligaciones que le sean inherentes dada la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con las condiciones técnicas en las estructuras que permitan el desarrollo del proyecto, de acuerdo con la propuesta presentada.
2. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de todos las estructuras y elementos necesarios en el lugar de entrega y en las fechas establecidas por la Producción General del Espectáculo, así como los seguros contra todo riesgo de los mismos.
3. Montar las estructuras de acuerdo con los planos aprobados por la Producción General del espectáculo, de conformidad con el diseño del espectáculo y el rider técnico entregado.
4. Asumir el costo de transporte y alimentación de su personal encargado para el montaje, operación y desmontaje de las estructuras y equipos contratados.
5. Contar con el personal calificado para el montaje, supervisión y desmontaje de los equipos y garantizar que cuenten con el certificado de trabajos seguro en alturas vigente, los cuales serán verificados por el equipo de Producción General del Espectáculo.
6. Suplir la falta de cualquier equipo o estructura con otro adicional y/o dar solución técnica en el menor tiempo posible.
7. Proveer los elementos de soporte necesarios y el personal técnico para el adecuado montaje, supervisión y desmontaje de todas las estructuras y la proyección de video.
8. Proveer las estructuras en acuerdo con los planos establecidos y las necesidades técnicas y artísticas, aprobadas por la Producción General del espectáculo, incluidos los aforos de las estructuras ubicadas en la Plaza de Bolívar.
9. Garantizar que todas las estructuras estén en óptimas condiciones de seguridad y con sus contrapesos, durante el montaje, pruebas, ensayos, funciones y el desmontaje del espectáculo.
10. Proporcionar el personal técnico encargado de garantizar la seguridad de las estructuras durante las pruebas, ensayos y funciones del espectáculo, realizando la verificación diaria.
11. Garantizar que el personal contratado sea mayor de edad, esté vinculado al sistema de seguridad social (salud y pensión) y acreditar su afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales.
12. Entregar las estructuras en óptimas condiciones.

13. Proporcionar las fichas técnicas de las estructuras, las simulaciones junto con el concepto técnico, estructural y funcional de las mismas a la Producción General del espectáculo y certificar los planos de las estructuras.
14. Garantizar la custodia y vigilancia de todos los insumos y equipos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual desde la fase de montaje hasta el desmontaje, COCREA no se hará responsable por pérdidas, hurtos o daños.
15. Garantizar que todo el personal necesario para montaje y desmontaje de los equipos no se presente en estado de embriaguez o luego de haber consumido sustancias psicoactivas antes o durante las actividades tendientes al cumplimiento del presente contrato.
16. Cumplir con el personal, los recursos e insumos en las fechas y horarios establecidos y acordados con la Producción General del espectáculo para la prestación del servicio.
17. Asumir la responsabilidad total en caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte de sus trabajadores, contratistas y dependientes. COCREA no tendrá ninguna relación laboral con este personal.
18. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate.
19. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
20. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
21. Garantizar las condiciones de seguridad tanto del personal contratado para el montaje, como para el público asistente al espectáculo, tanto en el proceso de montaje, realización, como para desmontaje y la totalidad de los elementos.
22. Mantener los precios de su oferta durante la ejecución contractual.
23. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del Contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley; así mismo, contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
24. Pagar bajo su exclusiva responsabilidad los salarios, sueldos, remuneraciones, prestaciones sociales (afiliaciones y pago de la cotización de todos los trabajadores al SGSST) y parafiscales del personal que emplee en la ejecución del contrato.
25. Informar y reportar inmediatamente las novedades, cambios y demás circunstancias que se puedan presentar en el desarrollo de las obligaciones y del contrato.
26. Pagar por su cuenta y riesgo y con plena autonomía y responsabilidad administrativa, técnica, jurídica, financiera y laboral, la totalidad de costos adicionales no contemplados en el presente contrato en que incurra para el cumplimiento de sus obligaciones.
27. Entregar un informe final que contenga la información sobre la gestión realizada y los indicadores cuantitativos relevantes tales como empleos directos e indirectos generados, entre otros.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE COCREA

1. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Cancelar el valor del contrato, en la forma y términos establecidos en el mismo.
3. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.

4. Verificar y dejar constancia a través del supervisor del contrato, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según el caso, del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de su competencia.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($411.550.000)** incluido IVA y demás gastos directos e indirectos que se causen con ocasión de la ejecución del contrato, a los que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se encuentra respaldado presupuestalmente con cargo al CR-023 de noviembre de 2024 fuente SCRD y FDL SANTAFE.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, COCREA pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

Un pago anticipado por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, es decir, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($164.620.773) previa suscripción del acta de inicio con el supervisor del contrato. La factura de venta deberá venir acompañada de los siguientes documentos: 1) Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando lo esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal; 2) fotocopia del RUT (aplica para el primer desembolso); 3) Certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato; 4) Acta de inicio firmada y 5) Plan operativo que incluya los objetivos específicos del proyecto, las actividades detalladas y sus responsables, cronograma de ejecución y recursos necesarios, junto con los indicadores de seguimiento y evaluación del progreso.

Un segundo pago por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, es decir, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($164.620.773) previa la presentación por el Contratista de los siguientes documentos y visto bueno del supervisor: 1) Factura de venta, 2) Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal, 3) Certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato, 4) Informe de las actividades desarrolladas que incluya el seguimiento de acuerdo a los indicadores establecidos y el comportamiento de las estructuras en el ensayo general, sin ninguna novedad o suceso.

Un tercer y último pago por un monto equivalente al veinte por ciento restante (20%) del valor total del contrato, es decir, la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($82.308.454) se cancelará a la finalización del contrato, previa presentación por el contratista de los siguientes documentos y el visto bueno del supervisor: 1) Factura de venta, 2) Certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales debidamente firmado por el revisor fiscal cuando lo esté obligado a tenerlo, si no por el representante legal, 3) Certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato, 4) Informe final de actividades que de cuenta del cumplimiento del objeto del contrato y desarrollo de las funciones del 14 al 23 de diciembre 2024 en donde se evidencie el acompañamiento técnico permanente de parte de la compañía de renta seleccionada, así mismo que contenga descripción del proceso desarrollado, soportes fotográficos y documentales, desafíos y oportunidades, entre otros

elementos que pueda solicitar el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: COCREA realizará cada uno de los pagos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación y entrega de los documentos necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: COCREA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada uno de los pagos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada solo habrá lugar a los pagos de lo efectivamente ejecutado conforme a la forma de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada pago se deberá adjuntar el certificado de cumplimiento del supervisor, los entregables cuando se especifiquen, junto con la cuenta de cobro o factura según corresponda, el certificado de estar al día en el pago por concepto de parafiscales y demás documentos que se requieran conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de diciembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación de COCREA, capítulo VI, artículos 18 y 19, EL CONTRATISTA deberá constituir dentro de los 2 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las siguientes garantías:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Este amparo cubre a COCREA de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su valor será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

2. PAGO ANTICIPADO: Este amparo deberá cubrir los perjuicios sufridos por COCREA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar, por un 100% del valor entregado en calidad de anticipo y por el plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

3. CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO. Este amparo cubre a COCREA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. La vigencia del amparo comprenderá el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más y su valor será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: EL CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a COCREA, de eventuales reclamaciones de terceros

derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la Corporación por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que COCREA sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos 1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. 2 Intervinientes. COCREA y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto COCREA como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a) Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b) Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c) Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d) Cobertura expresa de amparo patronal. e) Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a DOSCIENTOS (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deben estar acompañadas del recibo o constancia de pago de la prima.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD, RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de cualquier autoridad competente. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedando prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA responderá civil y/o penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a COCREA y/o a terceros que puedan verse afectados por causa de culpa grave o dolo por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones que se generan con el presente contrato, sin el previo y escrito consentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA

A.- Multas

En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del servicio incumplido por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista y COCREA acuerdan que el valor de las multas se descontará del saldo a favor del Contratista, si los hubiere. Si no hay tal saldo, se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: Para la aplicación de la cláusula de multa, el Contratista renuncia a ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 2: Las multas son conminatorias al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, sanción o pena en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

NOTA 3: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 4: El valor de las multas se establecerá a partir del día en que el Contratista debió cumplir con la obligación, de acuerdo con el cronograma de actividades u obra, término acordado en el contrato o conocimiento del requerimiento efectuado por la supervisión o interventor, según aplique, hasta la fecha en que se expida la resolución imponiendo la multa.

NOTA 5: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula de multa.

B.- Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista pagará a la Secretaria General a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que la entidad hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al Contratista, si los hubiere, o de los saldos que en su favor existieren producto de cualquier relación jurídico negocial entre el Contratista y COCREA, en caso que no fuera posible, se efectuará el cobro por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que corresponda, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar.

NOTA 1: El pago en cualquier forma, incluyendo la compensación de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en la cláusula penal impuesta, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

NOTA 2: Para la aplicación de la cláusula penal, el Contratista renuncia ser constituido en mora, de acuerdo al artículo 15 del Código Civil.

NOTA 3: El porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato se aplicará sobre el porcentaje de incumplimiento del Contratista.

NOTA 4: Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, COCREA podrá exigir la cláusula penal.

NOTA 5: A pesar del régimen de contratación de la Corporación, una vez en firme y ejecutoriada la sentencia judicial que determina la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con la Ley 2014 de 2019, la cláusula penal se hará exigible..

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INDEMNIDAD

Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre COCREA y EL CONTRATISTA en consecuencia, COCREA sólo responderá por los emolumentos pactados en el mismo.

Cada parte será directamente responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social para con sus trabajadores, colaboradores y empleados, cuando a ello hubiere lugar.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne en todo momento a COCREA, por cualquier acción, reclamación, demanda o denuncia, de orden civil, penal, laboral, fiscal, disciplinario o de cualquier otro tipo, iniciada por cualquier tercero o autoridad gubernamental, por actos o hechos imputables exclusivamente al mismo, en la ejecución del presente Contrato, en contra de COCREA.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA mantendrá indemne y se obliga a resarcir a la COCREA, por cualquier daño o perjuicio que se pueda causar como consecuencia de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en el presente Contrato, así como también, en la omisión de cualquiera de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

EL CONTRATISTA declara que conoce y se compromete a cumplir las normas relacionadas con la prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva y garantiza que tanto él como todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., cuando lo tuviere y, los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva o administración de recursos relacionados con dichas actividades. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato se encontraren dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar vinculado en una investigación de cualquier tipo de proceso judicial, administrativo, entre otros, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el

derecho internacional (listas de terroristas del Consejo de Seguridad de la Organización de las de Naciones Unidas- ONU), en listas de control de activos de la Oficina de Control de Activos de Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos o en cualquier otra lista de riesgo nacional o internacional relacionada con la comisión de los anteriores delitos, COCREA podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

EL CONTRATISTA se compromete a comunicar de inmediato a COCREA en caso de tener conocimiento sobre alguna de las circunstancias que pueda entenderse como incumplimiento a las declaraciones y compromisos de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS

Con la firma del presente contrato EL CONTRATISTA, manifiesta que no tiene ningún negocio personal relacionado con el contratista, ningún familiar o amigo relacionado con COCREA, ni ningún interés personal que pueda interceder en su relación con el contratante o generar algún interés particular del contratante con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo de ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de terminación anticipada del contrato.
3. Por incumplimiento del objeto contractual.
4. En forma unilateral por parte de COCREA, siempre que exista una justa causa, conforme a lo establecido en la ley.
5. Por causas legales.

PARÁGRAFO: si con motivo de la terminación del Contrato por causa imputable a EL CONTRATISTA**,** se deriven daños o perjuicios a COCREA, estos serán indemnizados sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DEL PRÍNCIPE

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato, cuando la demora o el incumplimiento sea el resultado de eventos imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil Colombiano) o una decisión unilateral de parte de una autoridad administrativa (hecho del príncipe), que no le fueren imputables. Cuando se presenten imprevistos, circunstancias o causas constitutivas de fuerza mayor, caso fortuito, hecho del príncipe, o cuando así lo determinen de común acuerdo las Partes, será necesario notificar de la ocurrencia del evento a la otra parte, en un término de diez (10) días calendario, a fin de adoptar las medidas que sean necesarias. Si el evento eximente de responsabilidad y que impide la ejecución del Contrato se extiende de manera continua por un plazo de por lo menos treinta (30) días consecutivos, el Contrato terminará.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUPERVISIÓN
El cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA será verificado por COCREA a través de PAOLA VIVES contratista o por quien sea designado mediante comunicación escrita por parte del representante legal de COCREA.
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: NOTIFICACIONES
EL CONTRATISTA autoriza a COCREA, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con las actuaciones administrativas y/o contractuales que se generen con ocasión del presente, en el correo electrónico registrado en los documentos aportados por éste y relacionado en la parte inicial de este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del acta de inicio y la aprobación de las garantías.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN
Las actividades se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, COCREA es responsable de los Datos Personales recolectados y sometidos a tratamiento, en virtud del presente Contrato y cuenta con autorización del titular de los Datos Personales para llevar a cabo su Tratamiento con la suscripción del mismo. En este caso está autorizado a proceder con el Tratamiento de los Datos Personales del Responsable por el tiempo que sea estrictamente necesario para la ejecución del Contrato, sus prórrogas y/o renovaciones, salvo que medie una solicitud expresa de suprimir los Datos Personales por parte de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Las partes convienen que para dirimir las controversias o divergencias que se deriven del Contrato, intentarán en primera instancia resolverlas directamente mediante la conciliación, la transacción o la amigable composición. De no ser posible y luego de pasados quince (15) días sin lograr acuerdo alguno mediante los métodos alternos de solución de

controversia mencionados, las divergencias entre las partes se resolverán en la ciudad de Bogotá D.C. mediante un Tribunal de Arbitramento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MODIFICACIONES ESCRITAS
Las condiciones contenidas en el presente Contrato, sólo podrán modificarse por escrito, mediante documento firmado por ambas partes. Como consecuencia de lo anterior, ningún acuerdo o concesión recíproca que se hiciere entre las partes, durante la ejecución del Contrato, tales como el otorgamiento de plazos o cambio de especificaciones, modificará el alcance de las obligaciones pactadas, ni modificará los términos del Contrato, salvo que medie el acuerdo de las Partes también expresado por escrito.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN
Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar dentro de los 45 días calendario siguientes a la finalización del mismo, para lo cual el contratista deberá tomar todas las medidas pertinentes durante la ejecución del contrato para que la liquidación se realice dentro del plazo establecido.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL
El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

El presente contrato se firma a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024, por parte de:

CONTRATANTE

MARÍA DEL PILAR ORDOÑEZ MÉNDEZ
CC 39.775.455
CORPORACIÓN COLOMBIA CREA TALENTO
Nit. 901.345.524-7

CONTRATISTA

JAIME DUSSAN GOMEZ
CC. 79.324.101
ILUMINACION JAIME DUSSAN S.A.S.
Nit. 830.002.782-1

Proyectó: Lorena Ramírez
Revisó: Juan Manuel Díaz
Aprobó: Paola Vives